

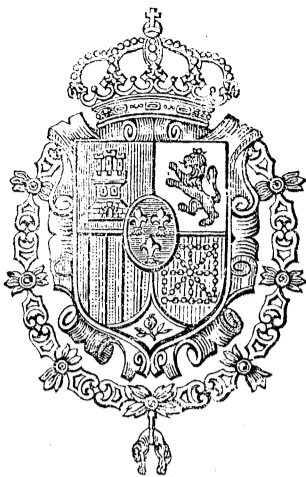
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, del cargo de Delegado del Ministerio de Estado en la Comisión especial de Convenios de Comercio, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión y sin sueldo, Delegado del Ministerio de Estado en la Comisión especial de Convenios de Comercio.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y 250 pesetas de multa impuesta á Nemesio López Do Pozo en causa por atentado, se conmute por la de seis meses de arresto y multa de 125 pesetas.

Considerando que atendidos el estado de embriaguez en que al delinquir se encontraba el reo, el escaso daño material causado por el delito y á las demás circunstancias que en el hecho concurrieron, de la rigurosa aplicación de las prescripciones de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y multa de 250 pesetas á que fué condenado Nemesio López Do Pozo por la de seis meses de arresto y 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone la conmutación por seis meses de arresto de la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á José Claramonte Delicado en causa por el delito de hurto de leñas, tasadas en 50 céntimos:

Considerando que si se tiene en cuenta la naturaleza de lo robado y su escaso valor, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de presidio correccional á que fué condenado José Claramonte Delicado por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las familias de los fallecidos con motivo de la explosión ocurrida el 21 de Marzo último en la ciudad de Santander, y á los heridos por igual causa que hayan quedado imposibilitados para el trabajo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Agullera y Velasco.

Á LAS CORTES

Las catástrofes acaecidas recientemente en el puerto de Santander, llenarán una página eterna en la historia de las grandes aficciones públicas.

Los múltiples estragos de la ruina y de la muerte; la orfandad y la viudez para unos; el desamparo y la miseria para otros; la consternación para todos, surgieron dos veces del

seno de aquel mar donde busca y labra su vida y su riqueza la trabajadora, la noble, la sufrida ciudad cantábrica.

Los efectos pavorosos del desastre no hay para qué describirlos, pues por su número y calidad están y estarán siempre presentes en los corazones españoles.

El Gobierno de S. M. ha acudido solícito á la solución del conflicto en la medida posible de sus deberes y de sus medios, y si no tan grande como su deseo, á Santander ha ido el socorro que, dentro de los moldes infranqueables de su presupuesto, podía allegar en su favor en los primeros momentos, coincidiendo con sus iniciativas las siempre generosas de S. M. la REINA y de multitud de personas, que han contribuido á formar, para la satisfacción de las necesidades más perentorias, un capital relativamente considerable.

El Gobierno, finalmente, ha dirigido todo su esfuerzo, no escaseando para ello sacrificios, á hacer desaparecer del sitio de la catástrofe los últimos restos del buque que la produjo, alejando en absoluto el temor de que volviesen á reproducirse con todos sus dolores y terribles efectos los anteriores sucesos.

En esta última labor, erizada de peligros, con conciencia del que arrostraban, con heroico esfuerzo, despreciando la vida para salvar la de sus semejantes, trabajaban los desgraciados obreros que fueron víctimas del último accidente. Cada día, antes de iniciar las peligrosísimas operaciones que les estaban confiadas, se despedían de sus seres más queridos y acudían á su puesto de honor, posponiéndolo todo al cumplimiento del deber que se habían impuesto, sorprendiéndoles en uno de esos momentos la muerte, y dejando en el mayor desamparo á las familias que del producto de su trabajo vivían.

El Gobierno de S. M. no puede mirar con indiferencia tan heroico sacrificio, y así como ampara y premia los que se hacen en aras del país para defender la integridad del territorio ó para salvar el honor de la bandera nacional, cree cumplir un sagrado deber acudiendo á las Cortes, para que éstas hagan llegar á las familias de las víctimas el agradecimiento de la Patria.

Ya que no sea dable extender la acción tutelar y protectora del Estado á todos los actos que la demandan; ya que el Gobierno, en esta forma, no pueda pedir la acción legislativa para todos los que en Santander perecieron en la anterior catástrofe, no ha de dejar en el olvido á esos heroicos hijos del trabajo, víctimas de su deber, cuya desgracia tiene un carácter particular y excepcional que no debe pasar inadvertido ni confundirse con la que experimenta el que se expone á un riesgo desconocido é ignorado; y esos obreros, que de haberse salvado se hubieran hecho acreedores, dentro de lo que prescriben las leyes, á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, tienen derecho á que la colectividad en cuya defensa perecieron acuda al socorro de sus familias en forma permanente.

Para sus infelices familias, para las viudas y los huérfanos desposeídos ya de la alegría y del pan, el Gobierno de S. M. pide á las Cortes, por amor de la Patria, un socorro duradero que, llevando en todo y para todo la representación del país, asuma también en estas tristezas la representación del duelo nacional.

La distribución de ese auxilio debe hacerse, sin embargo, con perfecto conocimiento de las circunstancias que en cada familia concurren y con la proporcionalidad debida, y de aquí la necesidad de una información exacta é inteligente, para que el Estado sea, á la par que justo, equitativo en su tutelar empeño. Los procedimientos de información y trámites necesarios, no deben apresurarse por considerar que es urgente remediar la situación de esas familias, porque todas ellas, como las de las demás víctimas, han sido por de pronto socorridas con cantidades que equivalen al jornal de muchos meses. El Estado no pretende que con motivo de una desgracia mejore la situación de la familia que la sufre, que esto sería inmoral; aspira á sustituir con una pensión el jornal que ha cesado con la pérdida del obrero, y de aquí las prudentes limitaciones que se determinan, proponiéndose la intervención de la Comisión de reformas sociales, porque los

trabajos de información de ésta tienen analogía y muchos puntos de contacto con el proyecto del Gobierno.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las familias de los fallecidos con motivo de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en la ciudad de Santander, en el vapor *Cabo Machichaco*, y cuya subsistencia dependiese de aquéllos, serán favorecidas con una pensión que represente el importe de los respectivos jornales, la cual no podrá exceder en ningún caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que habiendo sufrido heridas en dicho acto hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de Reformas Sociales.

Art. 4.º No se comprenderán en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º La concesión recaerá en un solo individuo para cada familia, que podrá ser la viuda, padre, madre, abuelos ó hijos, y en todo lo demás se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendado al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Ministro de la Gobernación, ALBERTO AGUILERA Y VELASCO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Gabriel de la Puerta, Catedrático de Farmacia de la Universidad Central, el cargo de Vocal Secretario del Tribunal creado por Real orden de 16 de Febrero último para calificar el mérito de los aspirantes en concurso á una plaza de Médico y á varias de Practicante de Medicina y Cirugía de Establecimientos penales, como también para juzgar

de los ejercicios de oposición que hayan de verificar en tiempo oportuno los que pretendan otros empleos de la Sección Sanitaria del expresado ramo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aceptar dicha renuncia y conferir aquel cargo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, á D. Blas Lázaro é Ibiza, Catedrático de la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.ª, adicional á la núm. 13 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, entre los que figuran cuatro de aquéllos que proceden de la relación 48 (Jefes y Oficiales de varios Cuerpos), y fueron dados en ella de baja á fin de que se completara su documentación; y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos de la referida relación de Milicias de Infantería, números 563 á 566, 568 á 577, 579, 580, 582 á 584 y 587 á 590 después de rectificadas los señalados con los números 569 y 573 en la forma siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	\$5 por 100 Pesos.
569	178	>	178	62'30
573	791'54	>	791'54	277'03

cuyos 23 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses, ascienden á 10.313'42 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.564'04 por los intereses devengados; en junto, 11.877'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.157 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y los ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.157 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 13 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Por 100.
563	D. Calixto Aragón Pérez.....	885'64	177'12	1.062'76	371'96
564	Eusebio Alberro.....	266	53'20	319'20	111'72
565	Francisco Alvarez Véndez.....	151'62	12'12	163'74	57'30
566	Abelardo Vela Sangel.....	473'67	127'89	601'56	210'54
567	José Benítez Cruges.....	230'39	46'07	276'46	96'76
568	Francisco Chueca Nogueroles.....	248'68	76'86	325'54	126'53
569	Julián Echevarría López.....	178	33'82	211'82	74'13
570	Enrique García Segarra.....	72'70	19'62	92'32	32'31
571	Francisco Guevara Coín.....	940'94	188'18	1.129'12	395'19
572	Juan Jiménez Avalos.....	347'38	93'79	441'17	154'40
573	Luis García Hernández.....	614'06	>	614'06	214'92
574	Pedro Jiménez Avalos.....	882'07	238'15	1.120'22	392'07
575	Diego Infante Marín.....	103'16	>	103'16	36'10
576	Agustín López Marrados.....	319	44'66	363'66	127'28
577	José Loredo Tréllez.....	569'56	74'04	643'60	225'26
578	José Pérez Centeno.....	142'52	>	142'52	49'88
579	Manuel Piqueras Pérez.....	305'34	82'44	387'78	135'72
580	Pedro Pérez Tierra.....	445'32	8'90	454'22	158'97
581	Luis Quirós Ebrí.....	635'97	133'55	769'52	269'33
582	Rafael Sandrián.....	399	79'80	478'80	167'58
583	Ramón Soto Martínez.....	231'54	>	231'54	81'03
584	Juan Torres Palma.....	1.063'97	287'27	1.351'24	472'93
585	Domingo Gómez Lorenzo.....	380	>	380	133
586	Ricardo de la Llave.....	357'88	>	357'88	125'25
587	Andrés Raimón Palominos.....	310'17	>	310'17	108'55
588	Buenaventura Romero Vargas.....	692'05	>	692'05	242'21
589	José Rodríguez Veiga.....	303'07	>	303'07	106'07
590	Carlos Tro Sánchez.....	297	>	297	103'95
TOTAL.....		11.882'70	1.777'48	13.660'18	4.780'94

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación tercera adicional á la núm. 3 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, que asciende á 321'82 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 86'89 por los intereses devengados; en junto, á 408'71, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado

el 35 por 100 en metálico, ó sea 143 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 143 pe-

sos 4 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION TERCERA ADICIONAL A LA NÚM. 3 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
318	D. Felipe Sánchez Cabrera.....	321'82	86'89	408'71	143'04

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 1.ª adicional á la núm. 71 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente á cazadores de Baracoa, que asciende á 504'31 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 100'86 por los intereses devengados; en junto, á 605'17, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico,

ó sea 211 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 211

pesos 80 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION PRIMERA ADICIONAL A LA NÚM. 71 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
21	D. Darío Díez Vicario.....	504'31	100'86	605'17	211'80

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que á esa Dirección general hace en 2 de Marzo último la Delegación de Hacienda de la Coruña, exponiendo que en aquella provincia existen dos Agentes de Compañías extranjeras de Seguros que no tenían representación general de las mismas en España; y como el art. 9.º de la instrucción de 11 de Agosto de 1893 sólo exige el depósito de garantía y el cumplimiento de los deberes que el mismo impone á los que tengan la representación general de las Sociedades extranjeras, no les había considerado obligados á llenar aquellos requisitos:

Considerando que desde el momento en que los Agentes de Sociedades extranjeras de Seguros realizan operaciones en nuestro territorio, es evidente que lo hacen como representantes de aquellas Compañías en España, sin que sea necesario que tengan el carácter de generales, porque unos y otros llevan á cabo las mismas operaciones:

Considerando que si se entendiéramos en otro sentido la representación de los Agentes, podría fácilmente eludirse el cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones administrativas, con sólo aparecer como Agentes particulares sin dependencia unos de otros en la Península, y evitarse el fin que la instrucción se propone, que es el de establecer una segura garantía á los aseguradores españoles, ya que con sus capitales negocian las Sociedades extranjeras:

Y considerando que si bien de un modo taxativo no puede decirse que esté comprendido el caso de que se trata en la letra de la instrucción, lo está seguramente en su espíritu y tendencias, y por ello es conveniente la oportuna aclaración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro é informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver, con carácter general y como aclaración á la instrucción de 11 de Agosto de 1893, que las Compañías y Sociedades de Seguros que no tengan en España gerencia ó representación general y sí Agentes actuando ó varios representantes generales que tengan á su cargo diferentes grupos de poblaciones en la Península é islas adyacentes, vienen obligadas á cumplir cuanto preceptúa la instrucción, debiendo los Agentes expresados remitir á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el balane especial que la misma determina, á presentar en la Admi-

nistración de Hacienda de la provincia donde tengan su residencia los documentos prevenidos, llevando los oportunos libros de comercio, y á constituir los depósitos de garantía en la proporción que corresponda, otorgando la oportuna escritura de fianza.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACIÓN

En la Real orden publicada en la GACETA de anteayer, declarando limpias las procedencias de San Petersburgo, mares Negro y Azoff y golfo Pérsico, línea 20, se dice por error: *siempre que se hallen comprendidas*; debe decir: *siempre que no se hallen comprendidas*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO ÚLTIMO.

6 Marzo 1894. Concediendo un año de licencia al Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Juan Castro Méndez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 20.—26 MARZO 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL BAJO DE LA PUNTA MAC WILLIAMS (CAROLINA DEL NORTE)

(Notice to Mariners, núm. 15. Lighthouse Board. Washington, 1894.)

Núm. 287.—El 20 de Febrero último, debió reemplazarse la luz fija blanca de la parte S. del Middle Ground, delante de la punta Mac Williams, por una *luz roja*.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 180.

BOYA EN UN BAJO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE BOSTON

(Notice to Mariners, núm. 7/142. Washington, 1894.)

Núm. 288.—Para marcar un bajo con 2,4 metros de agua situado entre el canal N. y el canal S. de la entrada del puerto de Boston, se ha fundeado una boya de asta pintada á fajas horizontales negras y rojas.

Esta boya, que debe reemplazarse en el verano próximo por una boya plana, está en 3 metros de agua al N. 53º E. del faro de Long Island Head; al N. 56º W. del faro de Boston, y al S. 51º 30' E. de la valiza Great Faun.

Carta núm. 588 de la sección IX.

PASO IMPRACTICABLE ENTRE EL ROMPEOLAS Y EL ROMPEHIELOS DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 7/143. Washington, 1894.)

Núm. 289.—Recientemente se han perdido buques que han intentado tomar el fondeadero que hay por dentro del rompeolas Delaware, atravesando el paso entre dicho rompeolas y el rompehielos del mismo nombre.

Se advierte de nuevo que este paso es impracticable (Aviso núm. 141/817 de 1891). Se ha cerrado á causa del proyecto que exista de unir el rompeolas con el rompehielos por medio de un muro de piedra.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Africa.

EXTENSION DE LOS BANCOS DELANTE DE LA ENTRADA DEL RÍO CAZAMANCE

(Avis aux Navigateurs, núm. 42/263. Paris, 1894.)

Núm. 290.—Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Mésange*, los cambios acaecidos en los bancos del paso grande á la entrada del río Cazamance, hacen inútiles las indicaciones de las cartas actuales. El banco del N. se ha extendido casi una media milla hacia el S., y se ha formado un nuevo banco de unos 2 cables de extensión, al SW. del banco del N. y al NW. del banco del S. Entre este banco y el del N. está hoy en día el paso grande de la entrada de Cazamance.

Para encontrar este paso, viniendo del N., se coloca el buque al N. 50º W. del monte Guimbering, antes de estar al S. 85º W. de la punta Djogué; después, se pone la proa al monte Guimbering (S. 50º E.), hasta que la aldea de Guel-sim, situada sobre un montecillo en la punta S. de la entrada del río, demore al N. 71º E. y se navega á este último rumbo.

hasta llegar á media milla de tierra, á cuya distancia se puede barajar la costa hasta el fondeadero de Carabane. Estas indicaciones no son más que generales, pues el paso grande es hoy en día estrecho, sinuoso y poco profundo. Hay el propósito de valizar pronto la entrada del Cazamance.

Carta núm. 546 de la sección IV.

SITUACIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DEL TALISMÁN (BAHÍA DEL CABO LÓPEZ)

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/297. París, 1894.)

Núm. 291.—Según comunica el Comandante en Jefe de la división naval francesa del Océano Atlántico, la boya del banco del Talismán se encontraba el 5 de Febrero próximo pasado al S. del banco en 6,5 metros de agua y fondeada al S. 34° E. de la punta Alugubuna y al N. 23° E. de la aduana.

Estas marcaciones sitúan la boya dentro de la punta SE. del banco, por lo que se deberá pasar á más de 300 metros de ella, mientras ocupen esta posición.

Carta núm. 241 de la sección IV.

Francia (Costa W).

PROHIBICIÓN DE FONDEAR EN LA RADA DE SAINT-NAZAIRE

(Avis aux Navigateurs, núm. 45/277. París, 1894.)

Núm. 292.—Según orden del Comandante en Jefe, Prefecto del tercer departamento, fecha 3 del corriente:

Queda prohibido á los buques de calado mayor de 3,5 metros, fondear por la parte de arriba del bajo Nazaire, en el ángulo formado por la enfílación de la luz de la estacada S. de la entrada de la dársena con la boya de dicho bajo y la de la luz de Ville-és-Martin con la del muelle viejo.

Esta prohibición se refiere á los buques con destino á «Saint Nazaire», que llegando en la creciente ó la vaciante antes de cerrarse las compuertas, quisieran entrar inmediatamente en la dársena; pero si por cualquier causa quedasen éstos buques en la rada después de cerradas las esclusas, deberán cambiar al punto de fondeadero.

NOTA.—La boya del bajo que en esta resolución se menciona, es actualmente luminosa y está colocada, como ensayo, á unos 2 cables al S. 80° E. de la luz roja del extremo S. de la entrada de la dársena.

La antigua boya de campana que estaba colocada á 300 metros próximamente al SSE. del faro de Ville-és-Martin, se ha reemplazado por una boya luminosa negra con luz roja.

Carta núm. 51 de la sección II, y cuaderno de faros número 2 de 1893, pág. 80.

SECTOR OSCURO EN LA LUZ DE LA TORRE DE LOS MORÉES (ENTRADA DEL LOIRA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/293. París, 1894.)

Núm. 293.—Según datos recogidos por M. Hanusse, Ingeniero hidrógrafo, durante su comisión en la desembocadura del Loira, la luz de la torre de Morées, encendida como ensayo (Aviso núm. 83/433 de 1893) está oscurecida por la parte del S. en un sector comprendido entre el N. 50° E. y el S. 71° W. de la luz.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 80.

Inglaterra (Costa S.)

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DEL ROMPEOLAS DE PORTLAND

(Notice to Mariners, núm. 12. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 294.—La luz del extremo N. del rompeolas de Portland, que es fija roja, debe reemplazarse, hacia el 15 del

próximo Junio, por una luz de mayor potencia y que muestre un destello rojo cada cinco segundos, seguido de una oscuridad de unos cuatro segundos. (Aviso núm. 545, grupo 93, de 1893).

En tiempos claros la intensidad de la luz será de 325 candles, y en tiempos cerrados de 475, teniendo 13 millas de alcance en tiempos claros.

Se publicará cuando el cambio se haya efectuado.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 12.

PROYECTO DE UNA LUZ AUXILIAR EN EL GRAN FARO DE HURST (NEEDLES CHANNEL)

(Notice to Mariners, núm. 12. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 295.—Hacia el 15 de Junio próximo debe encenderse en el faro principal de Hurst una luz blanca de ocultaciones de diez en diez segundos, visible ocho segundos y oscurecida dos segundos.

Esta luz, de corto alcance, destinada para los buques de cabotaje que naveguen por el canal N. del banco Shingles, iluminará un sector comprendido entre el N. 77° W. y el S. 81° W. de la luz.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 16.

MAR Báltico

Kattegat (Dinamarca).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LYSEGRUND

(Avis aux Navigateurs, núm. 32/200. París, 1894.)

Núm. 296.—La luz de Lysegrund, que emite hoy en día tres destellos blancos cada quince segundos, se reemplazará en esta primavera por otra que emitirá un destello blanco cada cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 80.

Dinamarca.

MODIFICACIONES EN LAS SEÑALES DE HIELO QUE SE HACEN EN ELSENEUR

(Avis aux Navigateurs, núm. 23/152. París, 1894.)

Núm. 297.—Las señales de hielo que se hacen en la casa de los prácticos del muelle S. de Elseneur, se han modificado como sigue:

Una pantalla blanca delante de la ventana superior del N.—Hielos en el canal E. del Kattegat.

Una pantalla blanca delante de la ventana inferior del N.—Hielos en el Læsø Rende.

Una pantalla blanca delante de la ventana superior del S.—Hielos en la entrada N. del Gran Belt.

Una pantalla blanca delante de la ventana inferior del S.—Hielos en la entrada S. del Sund.

Las señales que indican la retirada de los faros flotantes se hacen en una verga que tiene el palo de la señal horaria, que está encima de la casa, y continúan siendo las siguientes:

Un cono con el vértice hacia arriba en el penol del N.—El faro flotante Skagen no está en su sitio.

Un cono con el vértice hacia abajo en la mitad N. de la verga.—El faro flotante Læsø-Triniet no está en su sitio.

Un doble cono (formando ampollita) en la mitad S. de la verga.—El faro flotante Anholt-Knob no está en su sitio.

Una esfera en el penol del S.—El faro flotante Drogden no está en su sitio.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 112.

TRASLACIÓN DE UNA BOYA DEL NYT LÖB EN EL GRÖNSUND (COSTA NE. DE FALSTEB)

(Avis aux Navigateurs, núm. 44/272. París, 1894.)

Núm. 298.—La boya con percha roja y dos escobas con las puntas divergentes, fondeada en la costa S. del Nyt Löb (canal nuevo) del Grönsund, se ha trasladado unos 315 metros al S. 7° W. Esta boya se encuentra hoy en día en 4,7 metros de agua, á 2.350 metros al S. 38° E. de la torre de los prácticos.

Carta núm. 701 de la sección II.

BOYA EN EL ARRECIFE DEL S. AL SW. DE RÖNNE (COSTA W. DE BORNHOLM)

(Avis aux Navigateurs, núm. 44/273. París, 1894.)

Núm. 299.—En el extremo W. del arrecife del Sur, al SW. de Rönne, se ha fondeado, en 6,9 metros de agua, á 1.180 metros al S. 56° 30' W. de la iglesia de Rönne, una boya con percha roja y dos globos rojos.

Carta núm. 705 de la sección II.

Alemania.

CAMBIO PROYECTADO EN LA COLOCACIÖN DE LAS LUCES DE PELDZEN, EN LA DESEMBOCADURA DEL DEINE

(Nachrichten für Seefahrer, números 9/489, 490 y 491. Berlín, 1894.)

Núm. 300.—Las dos luces fijas rojas de Peldzen, en la desembocadura del río Deine, deben reemplazarse por luces blancas, para distinguirlas de la luz roja que se iza durante la noche en el palo de señales de mal tiempo de Labagien.

La luz fija roja de Memel, situada á 200 metros al S. 62° W. del gran faro, está encendida desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Mayo.

La luz fija blanca de la punta Windenburger Eck, en el Kurisches Haff, sólo tiene 6 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 146.

NOTICIAS SOBRE LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE KALK GRUND (FIORD DE FLEUSBURG)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 9/503. Berlín, 1894.)

Núm. 301.—Cuando en tiempos cerrados ó de niebla los buques hacen señales sonoras, disparan cañonazos, pitan el silbato de vapor, etc., el batitán del faro flotante Kalk Grund, suena á cortos intervalos y desde este faro se disparan cañonazos para indicar su situación.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 100.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África.

NOTICIAS SOBRE EL ALUMBRADO DE LA PUNTA ISABELA, EN SAN PABLO DE LOANDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 42/264. París, 1894.)

Núm. 302.—Según comunica el Comandante en Jefe de la división naval francesa del Atlántico, sólo hay una luz para indicar el paso de embarcaciones menores por delante de la punta Isabela. Esta luz es roja por la parte de tierra y blanca por la de afuera, y está situada sobre un trípode de hierro fijo á un macizo de mampostería que emerge 0,5 metros en pleamar.

NOTA. En el arsenal de la isla Loanda hay un desembarcadero marcado de noche por una luz roja al N. y otra verde al S. Este desembarcadero está en la parte E. de la isla, cerca del origen del banco que vela.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 20. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Marzo último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Marzo último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists military personnel and their monthly pay.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, que se presenten para el cobro de los intereses vencidos en 1.º del presente mes.

Deberán acompañarse de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería del edificio que ocupa este Centro directivo, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando en ellas el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para su pago.

Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Regina Franco Flórez, viuda de D. Manuel Martínez Garrido, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Játiva y Teniente fiscal que fué de la territorial de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas.

D. Eugenio, D. Benito, D. Antonio, D. Francisco y Doña Mercedes Pardo y Gómez, huérfanos de D. Eduardo, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Plasencia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Elisa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Clotilde Gispert, huérfana de D. Joaquín, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la mitad de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales, ó sean 375 pesetas, reservándose la otra mitad á su hermana Doña Adelaida para cuando la solicite en forma.

Doña Ana Domínguez Vallecillo, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Alcalde Mayor que fué de Málaga. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión que disfrutaba antes de contraer matrimonio, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Micaela y Doña Plácida del Todo y Herrero, huérfanas de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, toda vez que mientras viva su madre, viuda del causante, no pueden optar á dicha pensión.

Doña Manuela Blanco y Rodríguez, viuda de D. Pedro Sauté, Oficial que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el causante no desempeñó por dos años el citado cargo.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Concepción Caballero y Ruiz, viuda de D. Gabriel Bornás, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña Eloísa del Castillo y Herrera, viuda de D. Rafael Espejo del Rosal, Disector anatómico que fué de la Escuela de Veterinaria de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.

Doña Carmen Barrera y Camús y Doña Elvira Barrera y Calatayud, huérfanas de D. Vicente, Registrador que fué de la propiedad. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 550 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 1.100 que les corresponde, en unión de la viuda del causante Doña Amalia Calduch y Calatayud, á quien se concedió la otra mitad por acuerdo de esta Junta de 13 de Diciembre de 1893.

Doña Carmen Canillas y Larrué, viuda de D. Indalecio Morales de Setién, Subdirector segundo que fué de la Dirección general del Tesoro público. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 2 de Agosto de 1890.

Doña Francisca Pouzán y Ciprés, viuda de D. Mariano Cardenera, Oficial de la clase de primeros que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Pascuala Pérez y Domínguez, viuda de D. Ildefonso Antonio Bermejo, Oficial que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 1.000, y cuya parte se le reservó por acuerdo de esta Junta de 13 de Enero último, al conceder la otra mitad á la hija del causante Doña Eradía Isolina Bermejo Jiménez.

Doña Carmen Mazón e Ibáñez, huérfana de D. Paulino, Oficial que fué de la Comisión de Estadística general del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 250 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 500 que la corresponde en unión con su madrastra Doña Isabel Miranda y Noriega, á quien se reserva la otra mitad por si quiere optar á ella en vez de la pensión de orfandad que disfruta.

Doña Isabel Elías y Benito, viuda de D. Gregorio Esteban del Río, Comandante jubilado que fué del presidio de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

Doña Concepción March y Llopis, de estado viuda, huérfana de D. José, Vocal que fué de la primitiva Junta de Clases pasivas. Se le declara con derecho á que se le transmita la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba su difunta hermana Doña Dolores.

Doña Carmen García de Quevedo, viuda de D. Manuel Cuelón, Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque su citado marido no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María del Olvido Muñoz y Calzado, hija natural de D. Manuel, Profesor que fué de la Escuela Nacional de Música y Declamación. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque viviendo la viuda del causante y un hijo legítimo del mismo no es posible acceder á su pensión.

Doña Soledad Gómez, viuda de D. Isidoro Navarro Soler, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por

(4) Véase la GACETA de ayer.

no haber disfrutado el causante sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Josefa del Pozo y Mora, viuda de D. Félix Pelayo, Ayudante mayor que fué de Obras públicas en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Martina Castañeda y Cuéllar, viuda de D. Walfredo Regueiferos, Interventor que fué de la Ordenación general delegada de Pagos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Márquez, viuda de D. Simón Sepúlveda, Jefe de Administración de tercera clase que fué en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 4.375 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles y D. Enrique Luque y Prieto, huérfanos de D. Mariano, Oficial segundo, Comandante Visitador que fué del resguardo terrestre de Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual según que residan en la Península ó en Ultramar.

Doña Teresa Guarnerio y Gómez, viuda de D. Emilio Prado y Fernández, Oficial tercero que fué de Administración civil en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual según que residan en la Península ó en Ultramar.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen García de Quevedo, viuda de D. Manuel Cuelón, Oficial de la clase de primeros que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Valentina Tifé, viuda de D. Nazario Ortiz, Mozo que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eugenia Esalva, viuda de D. Esteban Iribarren, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Blanco Rodríguez, viuda de D. Pedro Sauté, Oficial que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosario Palma, viuda de D. Francisco Pérez, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra González y Ortiz, viuda de D. Antonio Hurtado, Aspirante de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Amalia Lería Díaz, viuda de D. Teodoro Fernández, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Sancho y Cabra, viuda de D. Adelaido Alvarez, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Alvarez Urrea, viuda de D. José Corrales, Corrector que fué de la Sección de Loterías. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angustias Insúa y Aguirre, viuda de D. Antonio Alvarez, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 650 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Folgueres, viuda de D. Felipe Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque al contraer matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Dominga Tomasa Verdejo, viuda de Francisco Pizarro, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Francisca Catalán de la Cierva, huérfana de José, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita por no haber disposición legal que autorice su concesión.

Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Esta Dirección general considera como uno de sus más ineludibles deberes el facilitar al Magisterio de primera enseñanza los medios de obtener los puestos y categorías establecidos por las leyes para el mejor servicio de aquel grado de la Instrucción pública; y teniendo presente que si en toda época debiera estimarse oportuna y legítima esta aspiración, y nunca podría serlo tanto como en los actuales momentos, por efecto del poco lisonjero estado de los pagos de sus haberes, se impone la conveniencia de proporcionar á los Maestros cuantos elementos de vida y de mejoramiento se hallen al alcance de esta Dirección general.

En su consecuencia, he acordado, interin no se adopta una determinación de carácter preceptivo, encarecer á V. I. y á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, en igualdad de condiciones, procuren conceder la mayor preferencia á los Maestros titulares en las propuestas en terna para los nombramientos de Secretarios de las Juntas provinciales, cumpliéndose de esta suerte la letra de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el espíritu del decreto ley de 5 de Agosto de 1884.

Y á la vez esta Dirección general encarga á V. I. se sirva disponer lo más conveniente para que, al remitirse por las mencionadas Juntas las propuestas de que se trata, se acompañen también á las mismas y á los expedientes de los intere-

sados incluidos en ellas, los de todos los demás concursantes que sin ser comprendidos en las ternas hayan acudido á los respectivos concursos y tengan el título de Maestros.

Lo que comunico á V. I. á fin de que se sirva hacerle cumplir por las Juntas correspondientes de ese distrito universitario. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de Doña Sotera de la Mier y Elorriaga, vecina de Portugalete, Vizcaya, solicitando la aprobación de una fundación de enseñanza denominada Colegio de Nuestra Señora del Carman, acompañando á la misma la correspondiente escritura, el mismo Alto Cuerpo se ha servido emitir lo siguiente:

«La fundación instituida por Doña Sotera de la Mier no es simplemente de enseñanza ó educación, sino que tiene carácter mixto y muy complejo, por abrazar extremos que nada tienen que ver con aquellos fines.

Sobre la base de un Colegio gratuito de primera enseñanza elemental y labores propias del sexo para las niñas naturales de Portugalete y del Concejo de Sestao, establece la fundadora una Comunidad religiosa, que ha de dirigir y tener á su cargo dicho Colegio, concede dotes para las alumnas del Colegio é impone la obligación de que en la iglesia ó capilla del Establecimiento se celebren actos religiosos en días determinados y misas en sufragio por el alma del esposo de la fundadora y de esta misma cuando fallezca.

Para sostenimiento de todas las atenciones de esta fundación, además de los edificios construídos al efecto y de los terrenos adyacentes á los mismos, dona la fundadora 120 acciones del Banco de España y dos casas dobles y una para el hortelano en la villa de Portugalete, é impone á sus herederos la obligación de contribuir al sostenimiento de la institución con las cantidades que fueren necesarias, en el caso de que no bastaran las rentas de las acciones del Banco y de las indicadas casas.

También es de notar que, según la cláusula 8.ª de la escritura de fundación, que dice: 8.ª Las referidas niñas deberán permanecer en el Colegio desde su ingreso hasta los diez y ocho años cumplidos, y las personas que las representen legalmente contraerán un compromiso formal de abonar todos los gastos originados en el Colegio si salieren aquéllas antes de la época marcada. Sin embargo, si los padres llegasen á tener verdadera necesidad de las jóvenes educandas para su cuidado y atención por enfermedad, incapacidad ú otra causa grave, ó las huérfanas tuvieran una colocación ventajosa fuera del Colegio, á juicio de la Sra. Superiora, del Sr. Capellán y del Párroco de la villa de Portugalete, que serán oídos al efecto, se les permitirá salir antes de los diez y ocho años.

Cuando estas huérfanas hayan salido del Colegio, cumplida la edad referida, y quieran tomar estado de matrimonio, religioso, etc., se les entregará 500 pesetas en dinero metálico, todo ello de los fondos de la fundación. Todos estos extremos envuelven diferentes cuestiones relacionadas con las leyes civiles de la Nación, para cuya resolución es de todo punto incompetente, así este Consejo como el Ministerio de Fomento, que se han de limitar únicamente á la declaración que corresponda en cuanto al carácter de fundación de enseñanzas que consta en la escritura otorgada por Doña Sotera de la Mier.

El Negociado de la Dirección, en la nota correspondiente, llama la atención sobre la circunstancia de destinarse acciones del Banco de España á los fondos de la fundación, y da á entender que esto no es posible y que deben enajenarse dichas acciones é invertirse su importe en valores de la Deuda por medio de una lámina intransferible. No esto necesario, ya por que siendo las acciones del Banco bienes ó valores de carácter mobiliario, pueden quedar afectos á la fundación, ya porque así está reconocido como legal y válido, pues son varias las fundaciones de instrucción y de beneficencia que poseen y tienen acciones del Banco como capital propio para el cumplimiento de sus obligaciones.

Respecto á la eficacia de la cláusula 8.ª antes mencionada, no hay que hacer ahora aclaración alguna ni para aprobarla ni para rechazarla. Los padres que se sometían á la obligación que por dicha cláusula se les impone, harán ó no uso de los derechos que puedan asistirles, y las dudas y contiendas que puedan suscitarse las dirimirá la Autoridad judicial ó la que sea competente, según los casos.

Procede, pues, que se resuelva lo siguiente:

1.º Se aprueba la fundación instituida por Doña Sotera de la Mier para la creación y sostenimiento de un Colegio gratuito para las niñas pobres de la villa de Portugalete y del Concejo de Sestao, entendiéndose que esta aprobación, ajustada á los términos de la Real orden de 26 de Junio de 1886, no prejuzga, y menos resuelve, las cuestiones que acerca de la ejecución de todas las condiciones establecidas por la fundadora pueda suscitar la observancia y cumplimiento de las leyes generales del Reino hoy vigentes.

2.º Esta fundación queda sometida al patronato é inspección que corresponde al Ministerio de Fomento, según lo preceptuado en la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1886;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Adjunta remito á V. S. la instancia presentada por Doña Bernardina Zamorano y Guerra, en la que solicita el pago de 22 mensualidades que le adeuda el Ayuntamiento de Olmedilla de Alarcón, á fin de que procure V. S. el inmediato pago de lo que se solicita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Sírvase V. S. dar las órdenes más terminantes á fin de que el Ayuntamiento de Salillas de Jalón abone diez mensualidades que adeuda al Maestro de primera enseñanza D. Manuel Fuertes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Sírvase V. S. procurar el inmediato pago de las cantidades que por atrasos de primera enseñanza adeudan los Ayun-

tamientos de Recozco y Cobeta al Maestro D. Federico Clemente y Beltrán.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Sírvase V. S. dar las órdenes más terminantes para procurar el inmediato pago á los herederos del difunto Maestro de Lerca, D. Manuel Galindo y Pinto, de los atrasos que le adeudaba el Ayuntamiento por sueldos devengados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Manuel Obren, D. Plácido Francés, D. José Garnelo, D. Elías Martín, D. Fernando Fonseca y D. Cayetano Vallorba.

Los suplentes D. Manuel Gómez Moreno y D. Alberto Comelerán.

Siendo los opositores D. Pelayo Quintero, D. Diego Marín, D. Francisco Hernández, D. Ramiro Ros, D. Mariano Minguela, D. Mariano del Soto, D. Antonio Ruiz García de Salces y D. Lucas Pérez Morales, los cuales han presentado en tiempo hábil todos los documentos exigidos por las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta Superior de la Deuda de Cuba.

Secretaría.

RECTIFICACIÓN

A continuación del primer estado de créditos reconocidos en Deuda amortizable, que ha sido publicado en la GACETA de ayer, se dice por error de copia:

«Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha declarado la cantidad del crédito de 180 pesos oro, reclamado en el expediente de amortizable núm. 424 por D. Alonso de Céspedes y Céspedes.»

Y debe decir:

«Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 180 pesos oro, reclamado en el expediente de amortizable núm. 424 por D. Alonso de Céspedes y Céspedes.»

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Secretario, Julián Reiguera.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

En el expediente instruido para acreditar el extravío del resguardo de imposición del depósito necesario en metálico por 300 pesetas que con fecha 22 de Julio de 1878 constituyó D. Corvino Hernández y Rodríguez como fianza para responder durante tres años del servicio de arrendamiento de los arbitrios del pescante del muelle de esta capital, bajo los números 13 de entrada y 750 del registro de la sucursal de esta provincia, esta Delegación, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874, ha acordado anunciar la pérdida de dicho resguardo en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia á fin de que si dentro del plazo de dos meses no ocurre reclamación alguna de tercera persona pueda expedirse por la expresada sucursal nuevo resguardo en equivalencia del extraviado, á disposición de quien corresponda, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife 17 de Enero de 1893.—El Delegado, Leopoldo Antón. M—1812

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Segovia.—Sra. Carolina Molina, San Bernardo, 14, tercero.
Lugo.—José Riaño, Espíritu Santo, 13, segundo.
Utiel.—José Oliveres, travesía San Mateo.
Cartagena.—Ibarra.
Alger.—Recat.
Calamocha.—Domingo Gascón, Imperial, 18.
Ávila.—Mariana Romero, lista Telégrafos.
París.—Bautista Martínez, ídem.

NORTE

A. rehena.—Juan Sarriá, Fortuni, 14.

OESTE

Marypriet.—Rafael Rivero, Mancebos, 13, principal.
Madrid 9 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en 28 de Marzo último con el fin de contratar las berlingas necesarias para la construcción de la arboladura de las embarcaciones menores del crucero *Lepanto*, y dispuesto por la superior Autoridad de este Departamento en comunicación de 30 del mismo mes se proceda á la publicación de la segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron de base para la primera, ó sean las publicadas en la GACETA DE MADRID número 43, de 17 de Febrero anterior y *Boletín oficial* de la pro-

vincia de Murcia, núm. 198, de 18 del propio, se hace saber por el presente que la referida segunda subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 17 de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 2 de Abril de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes. 133—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAEN

La Sección primera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, cita, llama y emplaza á María del Rosario Meaga Fernández, de diez y nueve años de edad, hija de Juan y de Josefa, soltera, florera, natural del Noalejo, partido de Huelma, de estatura un metro 602 milímetros; ojos pardos, pelo rubio, color moreno claro, con una cicatriz en la mejilla izquierda; á Amalia Muñoz Cortés, de veinticuatro años de edad, hija de Manuel y de María, natural y vecina del Castellar de Santisteban, partido de Villacarrillo, provincia de Jaén, soltera, costera, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro y color moreno oscuro, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Palacio de Justicia, sito en la calle de Cerón, núm. 23, á responder á los cargos que les resultan en causa que procedente del Juzgado de Martes se les sigue en esta Audiencia por el delito de hurto; aperechidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las referidas enjuiciadas, cuyos domicilios se ignoran, y caso de ser habidas las pongan en clase de presas en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Tribunal, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 26 de Marzo de 1894.—Fernando Heredia.—Miguel Fernández Rodríguez.—Mariano Avilés.—El Secretario suplente, Enrique de Guindos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 29 de Marzo de 1894.—Manuel García. J—2049

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag Miranda, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Sánchez Sampalo, hijo de Antonio y de Leonor, natural y vecino de Tarifa, con residencia en Facinas, de veintidós años, y José Martín Rendón, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Gaucín, vecino de La Línea, de treinta años, ambos solteros y jornaleros, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para notificarles haberse declarado firme la sentencia recaída en causa que se les sigue por delito de contrabando; aperechidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 4 de Abril de 1894.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 1530—M

ALICANTE

D. Juan Moreno del Río, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Alicante, núm. 101.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización del punto de su habitual residencia el cabo del reemplazo de 1887, José Satorre Pérez, hijo de Francisco y de Consuelo, natural de Monóvar y cupo del mismo pueblo, á quien me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo á dicho cabo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, se presente á la Autoridad donde reside á fin de conocerse en este Juzgado su actual domicilio; bajo aperechimiento de que se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen diligencias al objeto expresado; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Dada en Alicante á 2 de Abril de 1894.—Juan Moreno del Río. 1532—M

BARCELONA

D. Bernabé Sarmiento y Ferrero, Capitán, Ayudante del primer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el artillero segundo de la primera batería Vicente Quiles Pons, por las faltas graves de primera deserción simple y distracción de prendas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero segundo Vicente Quiles Pons, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de Blas y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zurrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca ídem, barba poca y de un metro 736 milímetros de estatura; no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, se le instruye por las ya referidas faltas graves; bajo aperechimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero segundo Vicente Quiles Pons, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel de San Agustín y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1894.—Bernabé Sarmiento.—Por su mandato, el Secretario, Máximo Orrios. 1533—M

CORDOBA

D. Blas Fernández Bermejo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ramales, núm. 73, y Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo al soldado reservista del reemplazo de 1889 Juan Moyano Prieto.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Moyano Prieto, hijo de Juan y de Francisca, natural de Villa del Río, vecindado en Linares, provincia de Jaén, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro 535 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Felipe, á declarar en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración en este regimiento, con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1893; advirtiéndole que de no hacerlo se le formará causa por desertor, declarándole en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Moyano, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Jaén y Córdoba.

Córdoba 30 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Blas Fernández.—Ante mí, el Secretario, Francisco Carmona. 1537—M

GETAFE

D. Rafael Vitoria Rebullida, Teniente Coronel agregado á la zona de reclutamiento de Getafe, núm. 16, y nombrado Juez para la instrucción de la sumaria por falta á la concentración del recluta para su destino á Cuerpo del último reemplazo, Ramón Madrid Martín.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta del último reemplazo Ramón Madrid Martín, vecino de Vallecas y residente en dicho pueblo, para que en el término de diez días comparezca en esta plaza y oficinas de la zona de reclutamiento de Getafe, á responder á los cargos que le resultan por falta de presentación para su destino á Cuerpo, encargando á las Autoridades que procedan á su captura, cuyas señas son: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca grande, color bueno, frente espaciosa y sin señas particulares.

Y para que tenga efecto lo mandado, se insertará la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándolo en los sitios de costumbre de la localidad.

Getafe 31 de Marzo de 1894.—Rafael Vitoria Rebullida.—El Secretario, Antonio Soriano. 1531—M

ORENSE

D. José García Vázquez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del regimiento Infantería de Marcial, núm. 37, por deserción consumada el día 9 de actual.

Usando de las facultades que concede el nuevo Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Caramés Pérez, contra quien me hallo instruyendo dicho expediente, y cuyo actual paradero se ignora desde el referido día 9 que no se presentó á la lista de retreta, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en la calle de Hernán Cortés, número 30, primero, con el fin de prestar su declaración en el mencionado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 26 de Marzo de 1894.—José García.—Ante mí, el Secretario, Domingo de la Torre Cabello. 1538—M

PALMA DE MALLORCA

D. Jerónimo Palou de Camasema y Moragas, primer Teniente del regimiento Infantería, Regional de Baleares, número 1, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento mencionado, Mariano Escandell Juan, natural de Ibiza (Baleares), hijo de José y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad de Palma, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por no haberse incorporado á banderas á su debido tiempo; bajo aperechimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Mariano Escandell Juan, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Abril de 1894.—Jerónimo Camasema. 1539—M

SAN VICENTE DEL RASPEIG

D. Facundo Navarrete y Enciso, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Alicante, y Juez instructor de la causa que se sigue contra varios pasanos por el delito de insulto de obra á fuerza armada, la noche del día 2 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al pasano José Martorell, alias Pinet, natural de Finestrat, de esta provincia, soltero, como de veintiséis á veintiocho años de edad, bajo de estatura, de ojos azules, con bigote pequeño, y que el día de autos vestía chaqueta á cuadros, color ceniciento, pantalón rojizo y algo deteriorado, boina y capa corta,

para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil de Alicante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa, con motivo de haber agredido con arma de fuego á una pareja de dicho Instituto la noche de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Martorell, alias Pinet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la casa cuartel de la Guardia civil de Alicante, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Vicente de Raspeig á 24 de Marzo de 1894.—
Facundo Navarrete y Enciso. 1516—M

SEVILLA

D. Gil Sánchez Ríos, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado al ser llamado para embarcar para Ultramar el recluta prófugo Manuel Dorado Rodríguez, natural de Sevilla, de la parroquia de San Gil, avecindado en ídem, hijo de José y Catalina, tiene en la actualidad veintidós años de edad, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 605 milímetros, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle del Espejo, núm. 21, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1894.—Gil Sánchez.
1518—M

D. José Suárez Pons, Comandante de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona José Sañudo Peña, hijo de Juan y de Martina, natural de Villasevil, avecindado en Sevilla, soltero, de oficio dependiente, y de veintidós años de edad, estatura un metro 583 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse presentado en Caja á concentración para efectuar su embarque para el distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Sañudo Peña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1894.—José Suárez.
1542—M

D. José Suárez Pons, Comandante de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Manuel Ríos González, hijo de Tomás y de Concepción, natural de Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, su frente regular, su aire marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 632 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse presentado en Caja á concentración para efectuar su embarque para el distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel Ríos González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 15 de Marzo de 1894.—José Suárez Pons.
1543—M

D. José Suárez Pons, Comandante de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Agustín López Poley, hijo de Francisco y de María del Pilar, natural de Marinalda, avecindado en Huerto Otero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 565 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, para que en el término de treinta días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, número 21, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse presentado en caja á la concentración para efectuar su embarque para el distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Agustín López Poley, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 16 de Marzo de 1894.—José Suárez.
1541—M

TARRAGONA

D. Mariano Rocamora y Rivera, primer Teniente supernumerario de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la sumaria que por orden superior se sigue contra el corneta agregado á la cuarta compañía del citado batallón y regimiento, por el delito de hurto y segunda deserción grave el día 16 de Marzo de 1894.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta agregado á la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento, Magín Collaré Ferrando, natural de Tarragona, avecindado en 9 de Agosto de 1876 en Barcelona, Juzgado de primera instancia del Parque, hijo de Ramón y de Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro, de esta capital, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos, y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro, de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 26 de Marzo de 1894.—Mariano Rocamora.—
Por su mandato, el Secretario, José Aroca. 1519—M

VIGO

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Carrera Villar, hijo de José y de María, natural de Cabral, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frentes espaciales, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 564 milímetros, y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Lavadores, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 18 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1527—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maelino Domínguez González, hijo de José y de María, natural de San Pedro de Batallán, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciales, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 555 milímetros, y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Setados, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 18 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1528—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José del Carmen Barros, hijo de Tomás y de Juana, natural de Nigrán, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente es-

paciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 580 milímetros y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Nigrán, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893, para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 28 de Febrero de 1894.—Francisco Arias.
1526—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo González Domínguez, hijo de José y de Ana, natural de Cabreira, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciales, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 625 milímetros, y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Salvatierra, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1894, para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 18 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1524—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constante Abril, hijo de Josefa, natural de Salvatierra, de veintiséis años de edad, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color regular, frente espaciales, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 635 milímetros, cabo del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Salvatierra, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 18 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1523—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Presa Núñez, hijo de Santiago y María, natural de Cabreira, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciales, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 558 milímetros, y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Salvatierra, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893 para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 18 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1520—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fran-

cisco Rivas González, hijo de José y de Isabel, natural de Olleiros, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 596 milímetros, y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Salvatierra, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante, general en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893, para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 19 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1521—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vila Martínez, hijo de Juan y de María, natural de Lavadores, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 515 milímetros, y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Lavadores, en la provincia Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893, para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 19 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1522—M

D. Francisco Arias López, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín González Domínguez, hijo de Juan y de Rosa, natural de Leiros, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 511 milímetros, y soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Salvatierra, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre de 1893, para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 19 de Marzo de 1894.—Francisco Arias.
1525—M

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Federico Esquerdo y Mateos, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor en el expediente que se instruye en averiguación de los motivos por los cuales no se presentó á la concentración para ser destinado á Cuerpo, el día 6 del corriente Marzo, el recluta del último reemplazo por el cupo de Gélida José Rosell Llopart.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rosell Llopart, hijo de José y de Eulalia, recluta del último reemplazo, natural de Gélida, partido de San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona; nació el 29 de Agosto de 1874, su edad diez y nueve años y siete meses, su estatura un metro 655 milímetros, su oficio papelerero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción clara, para que el término de treinta días, desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado á la concentración; quedando advertido que de no efectuar su presentación será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Rosell, remitiéndole, caso que sea habido, á este Juzgado militar á mi disposición.

Dada en Villafranca del Panadés á 27 de Marzo de 1894.—Federico Esquerdo.
1534—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Manuel Prieto del Castillo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Isabel, núm. 14, bajo, donde no ha sido hallado, por lo cual se ignora su paradero, para que bajo la multa de 5 á 50 pesetas comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 21 de los corrientes, á las doce de la mañana, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa de este Juzgado contra Fulgencio Gutiérrez Sauro y otros sobre juegos prohibidos.

Albacete 6 de Abril de 1894.—El Escribano, Benigno Sánchez.
J—2170

D. Quirico Barrio y Saiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Galán, cuyas demás señas personales se expresarán á continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de leña el día 8 de Febrero último en propiedad de D. Federico López de Haro, vecino de Chinchilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el supuesto de conseguirse se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á mi disposición, participando en otro caso las noticias que se tengan ó se adquirieran acerca de su paradero; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Albacete á 2 de Abril de 1894.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Enrique Barrio.

Señas del procesado cuya captura se interesa.

José Martínez Galán, natural y vecino de Chinchilla, soltero, jornalero, de diez y seis años, hijo de Francisco y María Antonia.
J—2039

ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique Gómez de la Tia y Padilla, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se hace saber que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, se sigue sumario criminal de oficio sobre hurto de una potra, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de José Rebelles Domínguez, vecino de Chimenea, en el que he acordado, en auto de hoy, se proceda á la busca de la misma.

Por lo que al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha potra y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición si fueren habidas.

Dada en Alhama de Granada á 28 de Marzo de 1894.—Enrique Gómez de la Tia.—Por mandado de S. S., Diego Melguizo.

Señas.

Una potra pelo castaño, edad dos años, las orejas nevadas, sin hierro, menos de la marca, y tiene en la garganta una señal como de haberle puesto una untura.
J—2016

ALMENDRALEJO

D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á D. Baltasar del Haya y Aguado, vecino que fué de Zafra, de cuya población se ausentó hace más de dos años, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en estos autos á usar de sus derechos.

Asimismo se llama á los que se crean con derecho á la administración, previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado por providencia del día de hoy, dictada en las diligencias incoadas en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Andrés Varona, en legítima representación de Doña Leonarda Calvet y Roncal, vecina de expresada ciudad de Zafra y esposa del ausente, sobre que se declare la ausencia del repleto D. Baltasar del Haya, y por virtud de ésta, autorizar á aquella para que libremente administre sus bienes propios, disponiendo de ellos y celebrando sobre los mismos toda clase de contratos que tenga por conveniente.

Dado en Almendralejo á 3 de Abril de 1894.—Pablo Simón. De su orden, Juan Flores.
X—1819

ALMERIA

D. Athanasio de Burgós y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Navarro, alias Bartolo, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de cincuenta y siete años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 31 de Marzo de 1894.—Athanasio de Burgós.—El actuario, Fernando Pérez Aznar.
J—2017

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido, de oficio tratante, cuyas señas al final se expresan, que en el mes de Mayo del año último, y en el pueblo de Segurilla, vendió dos mulas á Santiago Jiménez Pérez, vecino del pueblo de Montecarlo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que con tal motivo se instruye; bajo los apercibi-

mientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, si dejare de verificarse.

Dado en Arenas de San Pedro á 3 de Abril de 1894.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, José María Bermúdez.

Señas del desconocido.

Un sujeto desconocido, de estatura regular, cara ancha, color bueno, pelo entrecano, de cuarenta y cinco á sesenta años; vestía pantalón de paño con cuadros, chaqueta negra con vueltas de astracán y cintas para abrocharla.
J—2050

BALAGUER

En el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del que suscribe vierten autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Jaime Gomá, en representación de D. Ildefonso Figueras Morell, vecino de Os, contra los herederos hoy desconocidos de Don Manuel Juez y Guarda, Notario que fué de esta ciudad, sobre reclamación de 3.900 pesetas, importe las 3.000 de un crédito que gravita sobre la casa señalada de núm. 9 en la calle del Milagro, de esta ciudad, y las restantes en concepto de intereses devengados y no percibidos; y como los aludidos herederos fuesen ya emplazados por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á solicitud de la parte actora se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Balaguer 4 de Abril de 1894.—Dada hoy cuenta del anterior escrito, únase á los autos; y mediante á quedar transcurridos con exceso los nueve días por que fueron emplazados los herederos de D. Manuel Juez y Guarda, conforme á lo solicitado, hágase nuevo emplazamiento por medio de segundo llamamiento, señalando el término de cinco días, y con tal motivo expídanse nuevos edictos, que además de fijarse en la tablilla de anuncios del Juzgado, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; quedando apercibidos los herederos de que en caso de incomparecencia serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Regente.—Doy fe.—Vila de Rocabrana.—Ante mí, Mariano Espar.

Y no siendo posible notificar personalmente la transcrita providencia ó emplazar á los herederos de D. Manuel Juez y Guarda, por no constar su domicilio ó ignorarse su paradero, se expide esta nueva cédula, que además de fijarse en la tablilla de anuncios del Juzgado, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos de pararles el mismo perjuicio que si se les emplazara en persona si no comparecen dentro del prefijado término.

Dado en Balaguer á 4 de Abril de 1894.—V.º B.º.—El Juez Regente, José María de Vila de Rocabrana.—Ante mí, Mariano Espar.
X—1822

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Serra y Guell, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto y amenazas; apercibido, caso contrario, á declararle rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., Miguel Marañón.
J—2019

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Marcell Gand, de cincuenta y tres años, casado, jornalero; á Juan Marcell Ferri, de veintidós años, soltero, jornalero, y á Manuel Guillén, casado, de treinta y dos años, carbonero, los tres de esta vecindad é ignorado paradero, para que dentro de diez días se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de trigos; apercibidos, caso contrario, á ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Enrique S. Mariño.
J—2020

D. Dionisio Calvo y Marco, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marta Rovira Amalia Leonor, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarse el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye sobre resistencia á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habida, siendo dicha procesada de veintiséis años de edad, soltera, lavandera, natural de esta ciudad, y habitó en la calle de Picalgues, núm. 9.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibranan.
J—2021

BARCELONA—PARQUE

En cumplimiento de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, con providencia de fecha 5 del próximo pasado mes de Marzo, dictada en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Pablo Rienecker, como liquidador de la Sociedad Rienecker y Schoepferlé contra los Sres. Thoms et Riehl, de Hamburgo, se emplaza por segunda y última vez á éstos últimos por medio del presente edicto, para no constar su domicilio y residencia ni representante alguno en esta capital, para que dentro del término de diez días hábiles, contados desde el siguiente jurídico al en que se inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en méritos del predicho juicio, personándose en forma, ó sea por medio de Letrado y Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarados en rebeldía y dárselos por contestada la demanda

propuesta por el actor Rienaeker, notificándose en los estrados del Juzgado la providencia en que así se acuerde y las demás que recayeren en el juicio.

Barcelona 3 de Abril de 1894.—El actuario, Juan Bautista Gil. X—1814

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Martí Fornaguera, de diez y ocho años de edad, mozo de café, y a su hermano Ramón Martí Fornaguera, de nueve años, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital a fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles perjuicio, siendo declarados rebeldes.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de los expresados sujetos y su conducción, en su caso, a dichas cárceles a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 30 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—2022

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Antonio Amat y Cabanel, de veintiséis años, soltero, del comercio, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

También encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, conduciéndolo a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 30 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés. Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J—2051

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Galves Peña, vecino de Granada, y Comisionado de apremios que fué de la villa de Zújar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le instruye sobre exacciones ilegales; previéndoles que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca a estas cárceles de partido a mi disposición.

Dada en Baza a 17 de Marzo de 1894.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez. J—2052

BELCHITE

D. Enrique Naval Garcés, Juez de instrucción, ejerciente de este partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Dámaso de Torres Mateo, natural de La Muela, residente unas veces en el mismo pueblo y otras en la ciudad de Zaragoza, esposo de María Jimeno Embarba, sirvienta con el Facultativo del cementerio de Zaragoza, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte éste en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración en causa formada en este Juzgado contra Melchor Baltasar de Val y de Val y otro desconocido sobre robos frustrados verificados en las casas de Ramón Tena Valián y Antonio de Val Bailera, vecinos de Jaulin, en las noches de los días 16 de Enero y 2 de Febrero últimos respectivamente, y por más que se le ha buscado en los puntos mencionados no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, a cuyo sujeto se le apercibe que si no lo verifica dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belchite a 30 Marzo de 1894.—Enrique Naval.—De su orden, Licenciado Miguel López. J—2023

BETANZOS

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción interino de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y emplaza a Manuel Veira Mosquera, hijo de José y Antonia, de treinta y seis años de edad, casado, labrador, natural y vecino del lugar de la Infesta, parroquia de Santiago de Requián, en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad a fin de prestar declaración indagatoria, por haber sido declarado procesado y decretado su prisión provisional en sumario que se le instruye sobre lesión grave inferida a Manuel Castro Carro y su hijo Juan Antonio Casero Ferreño la noche de 25 del corriente; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se exhorta a las Autoridades civiles y militares para que por medio de los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del expresado Manuel Veiga Mosquera, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, cuyas señas personales se manifiestan a continuación.

Dada en Betanzos a 30 de Marzo de 1894.—Manuel Martínez.—De su orden, Ricardo Morán Añines.

Señas personales.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos azules, boca y nariz regulares, pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta negros, sombrero hongo negro y calza botinas. J—2040

CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado del partido de Cambados, correspondiente a la provincia de Pontevedra.

Certifico que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Cambados a 7 de Marzo de 1894, el señor D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Francisco Otero Moraña, comerciante y vecino del Grove, defendido por el Letrado Don Eugenio Fraga y representado por el Procurador D. Manuel Silva, contra D. Eugenio, D. Norberto, D. Manuel y D. Ramón Barral García, los dos primeros también de la inmediata del Grove y allanados a la demanda y ausentes los dos últimos en ignorado paradero, y por consiguiente en rebeldía desde la interposición de aquella, la cual versa sobre reclamación de deuda en dinero;

Fallo que estimando la demanda, y en su virtud, obligados los demandados D. Eugenio, D. Norberto, D. Manuel y Don Ramón Barral García al pago al actor D. Francisco Otero Moraña de la cantidad de 1.348 pesetas 25 céntimos que se les reclama, con el interés legal del 6 por 100 desde la interposición de aquella, debo condenar y les condeno al cumplimiento de tal obligación, entendiéndose de cuenta de los dos primeros la mitad de las costas ocasionadas con lo actuado hasta la providencia en que se les hubo por allanados y su notificación inclusive, y de cuenta de los dos últimos ausentes la mitad de todas las del juicio.—Francisco Salgado.—Ante mí, Pedro Mourullo y Barros.»

Y como notificación a los D. Manuel y D. Ramón Barral García, por razón de su ausencia, expido esta cédula para insertar en la GACETA DE MADRID, así ordenado por el Sr. Juez sentenciador, y la firmo en Cambados a 10 de Marzo de 1894.—Pedro Mourullo y Barros. X—1811

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Leonardo Méndez Martínez, hijo de Leonardo y de Matilde, natural de Murcia, soltero, pescador, de veinte años de edad, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena a 29 de Marzo de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—2054

CAZORLA

En el Juzgado de instrucción de este partido y Escribanía del que suscribe se sigue causa criminal de oficio sobre coacciones ilegales de 15 pesetas por la roturación hecha en terrenos del Estado por Faustino Sánchez, cuya vecindad, domicilio y actual residencia se ignoran, así como su segundo apellido, estado, profesión y edad, presumiendo resida dentro de esta provincia, se ha dictado providencia con esta fecha en dicha causa por este referido Juzgado mandando que se cite al Faustino Sánchez por medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de esta indicada provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en expresada GACETA, comparezca ante este mencionado Juzgado, sito en la calle de la Tejera de esta ciudad, números 11, 13 y 15, para recibirle declaración, bajo la obligación y sanción en su caso del número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal e instrucción del derecho a que se refiere el art. 109 de la antedicha ley.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo esta cédula en Cazorla a 30 de Marzo de 1894.—Francisco Antonino. J—2041

CORDOBA

D. Francisco Hernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Mendoza López, natural de Vejer de la Frontera, de oficio confitero, de cuarenta y seis años de edad, y sin vecindad fija, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle el emplazamiento que previene la ley en el sumario criminal que se le ha seguido por tentativa de robo de un niño, y en cuyo proceso se ha dictado con esta fecha auto de conclusión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Córdoba a 2 de Abril de 1894.—Francisco Hernández Vior. J—2055

CUENCA

D. Monserrate García, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente se llama y emplaza a María Ramos, casada, mayor de edad, vecina de la Ventosa, para que en término de diez días se presente en este Juzgado a oír la notificación del auto de terminación del sumario que se le ha instruido y ser emplazada, ordenando que la policía judicial procedan a la detención y remisión de expresada procesada, en ignorado paradero, a este Juzgado.

Dado en Cuenca a 10 de Abril de 1894.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, G. Crespo. J—2056

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a las procesadas María Martínez González y María Concepción Martínez López, ambas de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se presenten en la cárcel correccional a cumplir la condena que les fué impuesta en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dichas procesadas, y si fueren habidas las pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 31 de Marzo de 1894.—José Marcelliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Molar Roldán. J—2057

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos yeguas y una muleta de la propiedad de D. Damián Parras y Parras, verificado la noche del 28 de Marzo último en el sitio que llaman Alegas de Santiago, perteneciente a la finca denominada Barranco de la Cueva, término de Torre del Campo, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito calle Recogidas, núm. 11, a prestar las oportunas declaraciones; apercibidos que de no verificarle les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder a la busca y captura de los que se averigüen sean autores de dicho hecho, así como a la de las caballerías sustraídas, cuyas señas al final se expresarán, deteniendo a las personas en cuyo poder se encontraren si en el acto no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 2 de Abril de 1894.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Francisco R. Martí.

Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Naranja, pelo castaño pronunciado en el pie y junto al casco, un poco blanco con lucero pequeño en la frente, alzada de tres a cuatro dedos sobre la marca y con el hierro grande que usó el Gobierno en el anca.

Otra yegua pelo castaño oscuro, preñada, a parir, herrada de las manos, tiene unos pelos blancos en el lomo junto a las agujas y rozaduras de la ataharre, con el hierro P. en la anca izquierda y una corona en la derecha, de trece a catorce años y de alzada más de la marca.

Y una mula añoja, rastra de la anterior, castaña oscura, con la bragada algo blanqueza y con el hierro P. en la tabla derecha del pescuezo. J—2059

LAREDO

El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado y por mi actuación a instancia del Procurador D. Cecilio López de Castro, en nombre y representación de D. Marcos Fernández Peña, contra D. Gil Sáez, vecino de Astrana, como representante legal de su esposa Doña Rosenda Fernández Peña y D. Juan Manuel Fernández Peña, ausente en ignorado paradero, sobre división de una casa sita en dicho pueblo de Astrana, ha acordado conferir traslado de la demanda a los demandados, emplazándolos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, cumpliendo con lo mandado, para que tenga lugar el emplazamiento acordado al demandado D. Juan Manuel Fernández Peña, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Laredo a 4 de Abril de 1894, de que doy fe.—El actuario, Alfredo Fernández Pernia. X—1818

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción, a María Quesada, de estos vecinos, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de dos fardos de tejidos contra Manuel Pérez Díaz, alias Gallego, y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Linares a 31 de Marzo de 1894.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2043

LOJA

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario criminal de oficio contra Miguel Ortega Luque, sobre hurto de caballerías, se cita por la presente a José López y López, vecino de Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que al tercer día, siguiente a la inserción de ésta en los periódicos oficiales, a las once de la mañana, comparezca en el local del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en la calle Real, número 24, con el objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Loja 31 de Marzo de 1894.—El Secretario, Juan Lara. J—2060

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Salustiano Antonio Parada Huertas, conocido por Antonio, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Elena, soltero, natural de Villarrubia de los Ojos, y vecino de Ciudad Real, empresario de quintos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Ciudad Real, se presente en el local de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley; pues así lo tengo mandado en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Lucena a 28 de Marzo de 1894.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—2024

D. Francisco Javier Sáenz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de una yegua negra, de cuatro años, lucera, corta, más de la marca, con la crin cortada, herrada del anca derecha y algo desollada la mano izquierda por el sitio de la traba, la cual desapareció el 24 del corriente de una finca de olivar nombrada Borriquitas, de este término en que pastaba, siendo su dueño D. Francisco Borrego Cano, vecino de Benamejí, y en el caso de ser encontrado se ramita á este Juzgado con la persona en cuyo poder fuere encontrada si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 30 de Marzo de 1894.—Francisco Javier Sáenz.—El actuario, Pedro Ramos. J—2025

LUGO

D. José María Roberez Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cercada Rivas, vecino que ha sido del lugar de la Regua, extramuros de esta población, soltero, molinero, de unos veintisiete años de edad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para extinguir en la cárcel pública diez días de prisión sustitutoria por insolvencia de la indemnización que dejó de abonar á Rosendo Castro en causa que se le siguió sobre lesiones.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la detención de dicho Francisco Cercada Rivas, ausente en ignorado paradero desde hace más de siete años, y su remisión á mi disposición con las debidas seguridades si fuere hallado.

Dada en Lugo á 29 de Marzo de 1894.—José María Roberez.—El Escribano, por el Sr. Parga, Domingo Carballo y Cabo. J—2061

LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo y Olivares, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Alarcón Castillo, natural de Monesterio, vecino que ha sido del Real de la Jara, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este referido Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 14 de Marzo de 1894.—Lucas Miguel Descalzo y Olivares.—Por su mandado, José María Gordo. J—2062

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal, en funciones de instrucción, del distrito del Hospicio de esta capital en querrela criminal que se instruye á instancia de D. Manuel Fernández Ibarra, como albacea de D. César Lassaña, contra D. José del Hoyo López y otros por estafa, se cita á D. Felipe García Villanueva, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el citado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas con que desde luego se le condena y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Luceño.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—2026

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por lesiones sufridas por la niña Carolina Carbonel, se cita á Antonio Carbonel para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle el ofrecimiento de causa; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 5 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones, á fin de obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Abril de 1894.—V.º B.º.—Luis María de Mesa. El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2063

D. Luis María de Mesa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en sustitución del propietario.

Hago saber que en el sumario que instruyo por lesiones inferidas á Carmen Rubio, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Juliana Herrero Benito para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; siendo apercibida que de no verificarlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la conducirán en concepto de detenida á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2064

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á José Perterra García, natural de Villaverde, provincia de Oviedo, de cincuenta y seis años de edad, viudo, jornalero, que habitó en la plaza de Lavapiés, núm. 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la

inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa que por lesiones al mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—2027

MADRID—INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia de 3 del actual, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Pascual Barreda y Rosales, sobre secuestro y venta de fincas, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de quince días las siguientes:

1.ª Una tierra en término de la Villa del Corral de Almaguer, de haber 11 fanegas, de 500 estadales, equivalentes á cinco hectáreas, 16 áreas y 67 centiáreas, sita en el camino de Alto de Vela, á la derecha dentro de él: linda á Saliente y Poniente D. Eusebio Salazar; Mediodía Isidoro Raposo, y Norte Sergio Morales, por pesetas 1.575

2.ª Otra tierra en el mismo término, de haber 12 fanegas, de igual marco, equivalentes á cinco hectáreas, 63 áreas y 64 centiáreas, por el carril del Batán, á la izquierda dentro de él: linda á Saliente con herederos de Victoria Tello; Mediodía herederos de D. Francisco Andrés; Poniente Gale Durán, y Norte D. Miguel Barreda, por pesetas 1.800

3.ª Otra tierra en dicho término, de nueve fanegas y nueve celemines, de igual marco, equivalentes á cuatro hectáreas, 57 áreas, 95 centiáreas, sita entre los caminos de Guardamino y Yepsa, dentro de ambos: linda á Saliente herederos de D. Gonzalo Aguado; Mediodía y Poniente los de Doña Joaquina Loderes, y Norte los de D. Joaquín de Frías, por pesetas 1.500

4.ª Otra tierra en el mismo término, de 10 fanegas y ocho celemines de igual marco, equivalentes á cinco hectáreas, una área, dos centiáreas y 89 decímetros, por el camino de Villanueva á la izquierda dentro de él: linda á Saliente y Mediodía Doña Francisca Arellano; Poniente D. Paulo López Riguera, y Norte capellania de D. Regino Díaz Garzón, por pesetas 1.200

5.ª Otra en el repetido término, de 24 fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de igual marco, equivalentes á 11 hectáreas, 60 áreas y 53 centiáreas, entre los caminos de Carabanchel y el de Sótano de Belfa, que hace pico á ambos: linda á Saliente y Mediodía dicho camino de Carabanchel; Poniente herederos de Serafín Domínguez, y Norte camino del Sótano de Belfa, por pesetas 2.400

6.ª Otra tierra en dicho término, de haber 14 fanegas, 10 celemines y dos cuartillos, equivalentes á seis hectáreas, 98 áreas y 67 centiáreas, entre los caminos de Reolí y senda de enmedio: linda á Saliente esta senda; Mediodía herederos de D. Julián Gutiérrez; Poniente camino de Reolí y D. Tomás Callado, y Norte herederos de Doña Josefa Santorde, por pesetas 3.525

7.ª Otra tierra en el mismo término, que fué el sexto tranzón de la dehesa destinada á pastos, perteneciente al caudal de Propios del corral de Almaguer, de haber 245 fanegas, de 500 estadales, equivalentes á 119 hectáreas, 77 áreas 51 centiáreas y 95 decímetros, por el camino de Reolí, que la cruza: linda á Oriente con tierras suertes de monte de Don Miguel Barreda; á Mediodía y Poniente con dehesa monte de D. Paulo López Riguera, y Norte con la vereda de ganados trashumantes y dehesa de D. Antonio María Calderón, por pesetas 13.500

8.ª Otra tierra en el mismo término, que fué el tranzón núm. 13 de los 17 en que se dividió la dehesa para pastos que en la villa del corral de Almaguer pertenecía al caudal de Propios, de haber 154 fanegas, equivalentes á 67 hectáreas, 63 áreas, 77 centiáreas y 57 decímetros, por el camino de Reolí, que la divide: linda á Saliente y Norte con la vereda de ganados trashumantes, y Mediodía y Poniente con la dehesa monte de D. Antonio María Calderón, por pesetas 8.700

9.ª Una viña en el repetido término con 10 000 cepas y 200 pies de oliva, de haber 15 fanegas y nueve celemines, de igual marco, equivalentes á siete hectáreas, 39 áreas y 77 centiáreas, por el camino de Villanueva á la derecha: linda á Saliente el mismo camino; Mediodía herederos de D. Anastasio Bermigues; Poniente D. Miguel Barreda, y Norte herederos de D. Pedro Zamorano, por pesetas 4.200

10. Una huerta en el mismo término, jardín con casa, cerca, malecón, huerta y escalerilla de piedra, alameda y tres pozos con norias, de haber cuatro fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos del mismo marco, equivalentes á dos hectáreas, seis áreas y 48 centiáreas, situada entre la población del Corral de Almaguer y su arrabal de San Sebastián, á la derecha y linda la carretera general para Madrid: linda á Saliente con alcazar de D. Miguel Barreda; Mediodía con herederos de D. Julián Gutiérrez; Poniente dicha carretera general, y Norte con calle y vereda que la separa del expresado arrabal, por pesetas 6.600

11. Y una tierra que fué del quinto y último tranzón del monte titulado Serrezuela, procedente de los Propios del pueblo de Santa Cruz de la Zarza, de haber 228 fanegas y 380 estadales del marco de 500 de estos últimos, equivalentes á 107 hectáreas, 45 áreas y 49 centiáreas, mateada de chaparros de diferentes dimensiones: linda por Oriente con senda que cruza el antejar por el Portachuelo del Rubio y termina en la vereda; Mediodía y Poniente con la vereda de los ganados, y Norte con tierra de D. José María Prior, Pedro Lázaro, María Martínez del Olmo, Vicente Bautista y Antonio Castilla, por pesetas 15.000

TOTAL 60.000

Para el acto del remate en el mejor postor, que se verificará simultáneamente ante dicho Juzgado de la Inclusa de esta Corte por la totalidad de las fincas, ante el de Quintanar de la Orden en cuanto á las 10 primeras, y ante el de Ocaña respecto á la finca 11.ª, se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada finca, en la que ya se ha rebajado el 25

por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta: que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de los Registros y quedan de manifiesto en la Escritura del actuario á los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la que sirva de tipo de remate á cada finca á la que se haga postura, admitiéndose ésta en primer lugar á la totalidad y después á cada una; y que el pago del precio deberá verificarlo el comprador á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 6 de Abril de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Ontiveros. X—1817

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Cecilio Ropero González, natural de Loja, provincia de Granada, hijo de Cecilio y de Carmen, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio panadero, que tuvo su domicilio en la carretera de Carabanchel, núm. 34, piso bajo, el cual es de estatura alta, color moreno, ojos pacos, pelo castaño, no usa barba ni bigote, ni se nota en el mismo señal alguna particular visible; viste pantalón de pana color verde botella, chaqueta de paño negro, camisa blanca, alpargatas negras y sombrero de ala ancha color café, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, as presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle una resolución de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1894.—Emilio de Colmenares.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros. J—1963

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito, que trabajaba como oficial de zapatero con el procesado Pedro Gil y Gil, en la calle del Humilladero, núm. 3, bajo, en 15 de Noviembre del año último, cuyos apellidos, demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, comparezca ante este Juzgado para tomarle declaración indagatoria en causa que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del mencionado procesado Benito, poniéndole á mi disposición en clase de detenido comunicado en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1894.—J. Carlos y Alix. El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. J—1969

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Guerrero Verdugo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez del Río, alias Frasquillo, de unos veintitún años de edad, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días comparezca en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de dos carneros y una oveja en la huerta nombrada de Piedrola; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si es hallado, lo conduzcan a esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 30 de Marzo de 1894.—Francisco Guerrero.—Por mandado de S. S., Diego Egea. J—2006

D. Francisco Guerrero Verdugo, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días al procesado Enrique Ramírez Postigo, natural de Vélez Málaga, hijo de Antonio y Concepción, de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, donde habitó en la calle de la Puente, núm. 43, para que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre abusos deshonestos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo consignen en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 29 de Marzo de 1894.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, José Ríos y Márquez. J—2028

D. Francisco Jimeno y Verdugo, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pastor Acero, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y nueve años, casado, platero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en este Juzgado por estafa á D. Manuel Pineda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y hallado se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Marzo de 1894.—Francisco Jimeno y Verdugo.—Por mandado de S. S., Diego Egea. J—2065

D. Francisco Guerrero Verdugo, Juez municipal del distrito de Santo Domingo é interino de instrucción del de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José María Jiménez Ruiz, alias Chincado, de quince años de edad, hijo de Juan y Dolores, soltero, natural de Vélez-Málaga y vecino de esta ciudad, en la calle Diego de Abova ó Eguido, número 14, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública del referido sujeto á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial, dando aviso.

Dada en Málaga á 30 de Marzo de 1894.—Francisco Guerrero.—Luis Pérez. J—2066

ORCERA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en expediente instruido para hacer efectivas las costas á que fué condenada Doña Pilar Ferrer y Rodrigo en el recurso de casación interpuesto por la misma en causa que se siguió á Celestino García por estafa, se cita á Doña Pilar Ferrer, heredera y sobrina de aquella, domiciliada en Madrid, calle de Monteleón, número 40, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la práctica de diligencias relacionadas con la misma; apercibida que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Orcera 26 de Marzo de 1894.—El actuario, Valeriano López. J—1972

ORDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y cumpliendo lo mandado en auto de 20 del actual, se cita, llama y emplaza á Ignacio Couso Pombo, conocido también por José Pombo, de treinta á treinta y dos años de edad, casado, de oficio cerrajero, vecino de la parroquia de Arabejo, término municipal de Buján, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, aunque según consta en autos, los sitios que más frecuenta son Vilabo, junto á la Coruña y Berdillo, del Ayuntamiento de Carballo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que como comprendido en el párrafo primero del art. 805 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días siguientes á la última inserción, con el fin de rendir la oportuna declaración indagatoria en dicho sumario por varias sustracciones; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder, á la busca, captura y conducción en su caso del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Ordenes á 22 de Marzo de 1894.—Luis Suárez Prado.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Pol. J—1973

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por el presente se hace público que habiendo sido sustraídas en la mañana del 3 del corriente, en el pueblo de Sigüeiro, al carretero Francisco Insúa, del pueblo de Carral, que las conducía á Santiago, dos máquinas de coser á mano, sistema Singer, señaladas con las marcas S. M. C. y números 10.586.892 y 10.571.554, se ruega á las personas que las hayan encontrado las pongan á disposición de este Juzgado si no quieren incurrir en responsabilidad criminal.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dichas máquinas, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no dieren cumplida satisfacción de su adquisición.

Dado en la villa de Ordenes á 26 de Marzo de 1894.—Luis Suárez Prado.—De orden de S. S., Eulogio Patiño Pérez. J—1974

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado en nombre de D. Juan Bautista Echandi y Gortari, vecino de Oyeregui, contra D. José Francisco Echaide y otros, todos desconocidos y de ignorado paradero, en solicitud de que se declaren extinguidos los 11 gravámenes ó derechos reales que se relacionan en la demanda y que parece afectan á la casa llamada de Picabea y sus pertenencias, de la villa de Lesaca, se confirió traslado de la demanda á los indicados demandados para que en el término de nueve días comparecieran á contestarla, personándose en forma, cuyos demandados son D. José Francisco Echaide, D. José Esteban Arreches, Doña María Bautista Yanci, D. José María Echarrí y su esposa Doña Faustina Apeztegui, vecinos que respectivamente fueron, el primero de Aranz y los demás de Lesaca, y sus herederos, sucesores ó causa habientes y cuantos se crean interesados en las indicadas cargas reales; pero como eran desconocidos esos demandados, se les emplazó por edictos; y habiendo transcurrido el término señalado sin haber comparecido, se ha mandado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles el término de cinco días.

En su consecuencia, se expide el presente segundo edicto, por medio del cual se emplaza á los referidos demandados para que en el término de cinco días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma.

Dado en Pamplona á 6 de Abril de 1894.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1810

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en causa por estafa contra Miguel Amelivia y otro, ha acordado se cite á María Benesse, cuyo domicilio se ignora, que el día 24 de Marzo último fué, en unión de María Darré, objeto de un timo, en el tren expreso, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Pamplona 30 de Marzo de 1894.—El Escribano, Dionisio Iturbide. J—2007

PRIEGO

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Antonio Montes Sánchez, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, natural de la aldea de Castel de Campos, perteneciente á este partido judicial, vecino últimamente de la ciudad de Córdoba, donde ha residido con su madre en el Campo de la Verdad, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de José y de Dominga, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de acorturas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado individuo, remitiéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este día en expresada causa.

Dada en Priego á 28 de Marzo de 1894.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. J—1976

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilchez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado el autor ó autores del hurto de una cuerda de cáñamo de 71 metros de larga y del grueso de 30 milímetros, hurtados el día 5 ó 6 del corriente mes del ingenio de San Fernando, término de Atarfé.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación de dicha cuerda, y habida remitirla á este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo.

Dada en Santafé á 29 de Marzo de 1894.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Francisco Megías. J—1977

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre falsedad contra Pedro Guerrero Gutiérrez, en virtud de escrito de querrela á instancia del Procurador D. José García Carrillo, en nombre de D. Miguel Mateos Peña y otros, se cita á los amanuenses, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que estaban bajo la dependencia de D. Antonio López, vecino que fué de Granada, en la entrada de la calle de Lecheros, en el mes de Octubre de 1891, para que dentro del término de diez días comparezcan á declarar en este Juzgado sobre las citas que se les hace; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Santafé 30 de Marzo de 1894.—El Escribano, Francisco Megías. J—2008

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llamo á los procesados Santiago Budiño Carro y su esposa María Cecilia Leizaola Vázquez, naturales y vecinos de esta población, de cuarenta y siete y cuarenta y seis años de edad, respectivamente, el primero sombrerero, y la última dedicada á las labores domésticas, habitantes ambos en el Ruedo de Figueroa, número 15, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de prisión correccional que por la Superioridad les ha sido impuesta en causa seguida por lesiones á Juan Anrighuiberri; apercibido de que no realizándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos sobre dichos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las debidas seguridades á la prisión de esta ciudad; pues les ofrezco la reciproca en casos análogos.

Dada en Santiago á 24 de Marzo de 1894.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Juan López.

Señas de Santiago Rudiño.

Estatura un metro 76 centímetros, peso 69 kilogramos y medio, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, color de las pupilas castaño, ídem del rostro trigüeno, pelo entrecano, nariz aguileña, boca regular, sin cicatrices; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero hongo negro de ala ancha y calza zuecos.

Ídem de María Cecilia Lerma.

Estatura un metro 53 centímetros, peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 22, color de las pupilas azul oscuro, ídem del rostro trigüeno, pelo y cejas negro, nariz afilada, boca regular, sin cicatrices; viste saya de cretona á listas oscuras, pañuelo al cuello oscuro á cuadros y uno de algodón claro á la cabeza, y calza zuecos. J—2009

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ortiz, conocido por el Malagueño, que en el mes de Julio del año anterior estuvo trabajando en el sitio de Jaraquemada, término de Coria del Río, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Ortiz, conocido por el Malagueño, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para la debida publicidad, se extiende la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 24 de Marzo de 1894.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Moreno. J—2010

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Suárez Quesada, hijo de Policarpo y de Vicenta, soltero, sirviente, de este vecindario, Cuna, 36, y de veintitrés años de edad, y José Iglesia Boso, hijo de Francisco y de María, natural de Orense, de este vecindario, Siete Revueltas, 1 y 3, soltero, sirviente y de veinticinco años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, sita plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en sumario contra los mismos por atentado; apercibidos de que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y con las seguridades debidas lo dejen en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—1978

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Ambiard, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en vista del expediente promovido en este Juzgado por D. José Alonso Lavín, como representante legal de su esposa Doña María Cobo y Cobo, y por el hermano de ésta D. Juan Cobo y Cobo, vecinos de San Roque de Riomiera, en solicitud de que se les declare, en unión de D. José Cobo y Alonso, herederos ab intestato de D. Domingo y Doña María Cobo y Alonso, naturales y vecinos que fueron de expresado San Roque de Riomiera, donde fallecieron el 5 de Septiembre y 16 de Octubre de 1888 respectivamente, por ser los parientes más próximos de los mismos, como sobrinos carnales, y en representación de su madre los dos primeros, y hermano el D. José; y en atención á no haber dejado los causantes ascendientes ni descendientes, según se alega, por el presente se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de los D. Domingo y Doña María á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirle en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 29 de Marzo de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Manuel P. Rubin. X—1820

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Julián García, el cual ha tenido su residencia en Quintanilla del Rebollar, la Abadía de Rueda, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el día 18 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral que han de celebrarse en dichos día y hora en la causa que se sigue contra Pedro Solaeta Aldecosea, vecino de Durango, sobre lesiones á Celedonio Fernández, vecino de Quintanilla del Rebollar.

Dado en Villarcayo á 6 de Abril de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—2210

NOTICIAS OFICIALES

Unión Minera.

Balance en 30 de Diciembre de 1893, aprobado en 28 de Febrero siguiente.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cartera de propiedad.....	16.940
Acciones sin emitir.....	2.000.000
Deudores por acciones.....	850.000
Acciones en cartera que sustituyen las caducadas.....	180.000
Desvíos y tranvías.....	32.571'07
Minas de carbón.....	1.838.413'70
Terrenos.....	6.962'44
Material en explotación.....	24.782'29
Almacenes.....	12.771'54
Edificios y clasificadores.....	19.907'82
Varios deudores.....	37.652'70
Carbones.....	2.817
Caja.....	2.736'33
	5.025.554'89
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	1.807'65
Varios acreedores.....	10.610'19
Pérdidas y ganancias.....	13.137'05
	5.025.554'89

Por la Unión Minera, el Administrador general, Francisco Estapé. X—1815

Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva.

Por el presente se hace saber que el Comité de Londres del Consejo invita á los señores obligacionistas de esta Compañía á que se reúnan el viernes 20 del Abril actual, á las doce del día, en el Hotel Cannon Street, en Londres, y que en las oficinas de la Compañía en Londres pueden obtenerse ejemplares de una carta circular que explica los objetos de la reunión.

Por orden del Comité de Londres del Consejo, Harold B. Milne, Secretario. 3, Lombard Street, Londres, Abril de 1894. X—1813

La Unión y el Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente a 1.º del actual de las pólizas-obligaciones, anejas a los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes.

Números 116, 399, 1.426, 1.581, 2.220, 3.435, 3.473, 4.753, 5.102, 5.656, 8.146 y 8.471.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Director, T. Padrós. X—1821

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de pesetas 16 por acción, como resultado de los beneficios obtenidos en 1893, que, unido al de pesetas 12 que se pagó en Octubre último a cuenta de dichos beneficios, forma un total de pesetas 28 por acción, ó sea 7 por 100 sobre el capital desembolsado.

El pago de este dividendo se verificará desde el 14 del mes corriente en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón núm. 22 y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en dichos Establecimientos.

Bilbao 7 de Abril de 1894.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1823

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Balace en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Coste de la vía, Tranvía, Acciones, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Efectos á pagar, Obligaciones, etc.

Palma 31 de Diciembre de 1893. — El Tenedor de libros, Joaquín B. Campuzano.—El Director general, Guillermo Moragues.—El Presidente, Antonio Marqués.

(1) Estas obligaciones se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear, de 100.000 pesetas, hasta el año de 1910, y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Albacete, Avila, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Jaén, León, Toledo y Valladolid.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Recaudado en igual fecha del año anterior, etc.

Madrid 7 de Abril de 1894.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Recaudado en igual fecha del año anterior, etc.

Madrid 8 de Abril de 1894.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE MARZO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'31-30'35 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 20'50-20'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc.

RETRASADOS — DÍA 8

Table with columns: Albacete, Soria, Alicante, Oporto, etc.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 9 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte de segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, sala primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Daniel y San Basquiel, Profetas.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Imprenta de la Viuda de M. Múzquiz de los Ríos, Miguel Servet, 111. Teléfono número 251.